ALVARO J. ACOSTA MEDINA
Abogado

Tel 3112104036
E-mail: acostamed@hotmail.com

Chía, enero 31 de 2022

Doctor
EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
Juez Segundo de Familia
Zipaquirá (Cundinamarca)
Bogotá D.C

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de fecha enero 24 de 2022
Rad. 2021-0690-00

ALVARO J. ACOSTA M mayor de edad portador de la cédula de ciudadanía número 91.211.345 de Bucaramanga, abogado en ejercicio acreditado con la T.P. No. 40.506 del C. S de la J, domiciliado en el municipio de Chía (Cundinamarca) y obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR** mediante el presente escrito me notifico de su providencia calendada el día 21 de enero del año que avanza mediante la cual se decretan unas medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, e interpongo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G.P, recurso de reposición contra la citada providencia. Fundo mi disenso en las siguientes consideraciones:

1. La norma recurrida es susceptible del recurso impetrado.

2. Me encuentro en términos legales para hacer uso de este medio de defensa.

3. Mediante proveído calendado el día 21 de enero hogaño, el Despacho a solicitud de la parte demandante, dispuso el embargo de: *"3º El EMBARGO y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR sobre el vehículo automotor identificado con placas HEY517, marca NISSAN, modelo 2014, motor HR16-798274G, chasis No.3N1CK3CS1ZL365845, matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Medellín, (Antioquia)."*

4. El citado vehículo es de propiedad de un tercero no interviniente en este proceso judicial, la señora CONSUELO DIAZ LASCAR quien si bien es hermana de mi poderdante, no forma parte de esta controversia ni como integrante de la misma ni como titular de derechos u obligaciones relacionados con la sociedad patrimonial a liquidar, por lo que mal puede el despacho emitir medidas que afectarán seriamente su patrimonio, como este decreto de medidas cautelares deprecada por la actora y acatada por el Despacho.

5. El vehículo automotor identificado con placas HEY517, marca NISSAN, modelo 2014, motor HR16-798274G, chasis No.3N1CK3CS1ZL365845, matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Medellín, (Antioquia) fue adquirido por CONSUELO DIAZ LASCAR el día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) por compra que del mismo hiciera a la DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES -MADIAUTOS- como figura en el certificado de propiedad expedido por EL REGISTRO ÚNICO DE TRANSITO de fecha enero 25 del año que corre, que anexo a la presente solicitud.

6. Como propietaria del vehículo citado, la señora CONSUELO DIAZ LASCAR paga los correspondientes impuestos de vehículo. Aportamos los formularios de pago de tal concepto, para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y un estado de cuenta expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gob. de Antioquia que da fe de estos pagos.

7. Sobre el vehículo en comento *mi poderdante no ejerce derechos de posesión de naturaleza alguna*, más allá de la disposición que para su uso le provee un contrato de arrendamiento suscrito con la propietaria el día 30 de junio de 2018, que igualmente se anexa al presente escrito.

8. Por otra parte, la adquisición del vehículo (realizada como se dijo antes por un tercero ajeno a la discusión de este proceso) se produjo el día 21 de junio de 2018, es decir, **fuera del término de vigencia o existencia de la UMH declarada por el Juzgado entre demandante y demandada y por lo tanto, de la sociedad patrimonial generada por la citada UMH**.

9. Según la sentencia emitida el 12 de febrero de 2021 por este Juzgado, entre demandante y demanda existió una Unión Marital de Hecho entre el 15 de abril de 2008 y el 29 de abril de 2018. Así lo indica el punto 2º. De la parte resolutiva de dicha providencia (copia de la cual adjunto a este escrito).

   "2º. DECLARAR que entre LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIERREZ y LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR existió una Unión marital de hecho desde el día 15 de abril de 2008 y el 29 de abril de 2018."

ALVARO J. ACOSTA MEDINA

10. En desarrollo de lo anterior, fijó también el despacho en la sentencia de febrero 12 de 2021 la vigencia (es decir los términos de inicio y finalización) de la sociedad patrimonial a liquidar en el mismo rango temporal, esto es, entre el 15 de abril de 2008 y el 29 de abril de 2018.

    "3º DECLARAR que como consecuencia de la unión marital de hecho entre LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIERREZ y LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR, se formó entre estos una sociedad patrimonial, en el periodo comprendido entre el día 15 de abril de 2008 y el 29 de abril de 2018."

    "4º. DECLARAR que la sociedad patrimonial referida en el punto tercero de la parte resolutiva de esta providencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación. "

    Es decir, sus efectos no se pueden predicar ni antes de la primera fecha, ni después de la segunda.

11. Con fundamento en lo anterior nadie, parte actora incluída, puede pretender extender ad libitum la vigencia de la Sociedad Patrimonial declarada por el A quo en su fallo de febrero 12 mencionado, más allá de la fecha indicada en la sentencia que le dio existencia.

ALVARO J. ACOSTA MEDINA
Abogado

Tel 3112104036
E-mail: acostamed@hotmail.com

12. De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1990, el patrimonio de la unión marital de hecho lo constituyen "El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos", el cual pertenece por partes iguales a los compañeros.

    Es claro que tal patrimonio, para que sea parte de la sociedad patrimonial, debe ser **generado por los compañeros en primer término**, y en segundo, dentro de los términos de vigencia o existencia de la sociedad conyugal.

    En el caso que nos ocupa, es claro que el vehículo objeto de medidas cautelares fue:

    a) Adquirido por un tercero a nombre propio, que no forma parte de la UMH declarada por el Despacho.

    b) Dos, fue adquirido luego de la finalización de la UMH, y por consiguiente por fuera del término de vigencia de la sociedad patrimonial producida por tal unión marital de hecho.

    c) Tres, el único derecho que deriva o ejerce mi pdoerdante sobre el citado vehículo es el de uso, provisto por un contato de arrendamiento. Mal puede predicarse un derecho de posesión, que implica la tenencia con ánimo de señor y dueño por parte del ocupante.

    Cualquier acto jurídico, negocio, etc sucedido en fecha posterior a tal fecha por parte de los integrantes de la UMH que generó la sociedad patrimonial mencionada se entiende propio de cada uno de ellos. Con mayor razón si además fuera del límite temporal señalado para la vigencia de la sociedad patrimonial, ese acto es realizado por terceros no integrantes de la UMH declarada por el Juzgado.

13. Aceptado lo anterior, es claro que cualquier negocio efectuado por los compañeros luego del 29 de abril de 2018, está fuera de los alcances de la sociedad patrimonial a liquidar, y los bienes que adquieran, no formarán parte de la misma.

14. Tampoco formarán parte de la sociedad patrimonial, los que adquiera cualquier persona diferente a ellos.

Mientras se resuelve esta petición solicito comedida y respetuosamente al Juzgado suspender la emisión o libranza de los oficios de embargo muy seguramente solicitados por la demandante, los cuales dependen de la vigencia y ejecutoria del auto atacado.

Reciba un respetuoso saludo

ALVARO J ACOSTA MEDINA
c.c No.91.211.345 de Bucaramanga
T.P No. 40.406 del C. S de la J

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROCEDIMIENTO: VERBAL
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO: LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR
RADICACIÓN: TOMO XXXIII, FOLIO: 395 NRO 2589931100 02 2019 00158 00

ACTA DE SENTENCIA

En Zipaquirá, (Cundinamarca), a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), estando dentro del primer minuto de la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), el suscrito Juez Segundo de Familia de Zipaquirá, se constituyó en audiencia virtual, declarándola abierta, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 22 de septiembre de 2020. ----------

Coordinan la audiencia, el doctor Luis Fernando Meléndez Vélez y la doctora Mónica Johana Pineda Garzón. ----------

Preside el juez Jiménez. ----------

Control de Comparecencia a la Audiencia. ----------

Se hicieron presentes, el demandante, señor LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIERREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 11.346.599; el señor apoderado judicial de la parte actora, doctor, JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 1’019.053.350 y tarjeta profesional número 265.264; de igual manera, se hace presente la señora LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 52.756.538, el señor apoderado judicial de la parte demandada, doctor, ALVARO ACOSTA MEDINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 91.211.345 y tarjeta profesional número 40.506 del CSJ----------

Desarrollo de la Audiencia. ----------

Se declara que no hay excepciones previas pendientes por resolver. ----------

Objeto del Litigio. Se concluye que se trata de un proceso de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial.-

ETAPA DE CONCILIACIÓN.

Presentes las partes, el suscrito Juez las exhortó a que conciliaran sus diferencias respecto de las pretensiones de la demanda; de igual manera, les explicó en qué consiste la acción ejercida en este proceso, la mecánica de la audiencia, las ventajas de llegar a un acuerdo conciliatorio, las partes llegan al siguiente acuerdo:

el Juzgado procedió a pronunciarse sobre el acuerdo conciliatorio.----------

Encontrándose ajustado a Derecho el anterior acuerdo conciliatorio logrado en esta Audiencia y comprendiendo el mismo la totalidad de las pretensiones de la demanda. El Juzgado

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primero. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el acuerdo conciliatorio celebrado en esta audiencia y al que han arribado Luis Guillermo Rojas Gutiérrez y Luisa Fernanda Diaz Lascar respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda; acuerdo que por economía procesal, se tiene por incorporado en su integridad a esta providencia. ----------

Segundo. **DECLARAR** que entre Luis Guillermo Rojas Gutiérrez y Luisa Fernanda Diaz Lascar existió una Unión Marital de Hecho en el periodo comprendido entre el día quince (15) de abril de dos mil ocho (2008) y el veintinueve (29) de abril de dos mil dieciocho (2018). ----------

Tercero. **DECLARAR** que como consecuencia de la unión marital de hecho entre Luis Guillermo Rojas Gutiérrez y Luisa Fernanda Diaz Lascar, se formó entre estos una sociedad patrimonial, en el periodo comprendido entre el día quince (15) de abril de dos mil ocho (2008) y el veintinueve (29) de abril de dos mil dieciocho (2018). ----------

Cuarto. **DECLARAR** que la sociedad patrimonial referida en el punto tercero de la parte resolutiva de esta providencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación. ----------

Quinto. **ABSTENER** de condenar en costas en virtud de haberse logrado la conciliación. ----------

Sexto. **DECLARAR** terminado el presente proceso. ----------

Séptimo. **OFICIAR** a la oficina de Registro del Estado Civil de las Personas para que se hagan las anotaciones en los registros civiles de nacimiento de Luis Guillermo Rojas Gutiérrez Y Luisa Fernanda Diaz Lascar. ----------

Octavo. ORDENAR expedir a las partes copia auténtica del acta a su costa conforme lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso. ---------

La anterior decisión quedó notificada en Estrados (art. 294 del C.G.P.). ----------

SIN RECURSOS. ----------

Se clausura la Audiencia. ----------

NOTA. Los términos de la conciliación, las manifestaciones de las partes, los pronunciamientos de los apoderados judiciales y las motivaciones del Juzgado se encuentran en la videograbación, disponible en el O*ne drive* del proceso. ---------- ----------

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

En atención a su derecho de petición de fecha 25/01/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Identificación : HEY517

Expedido el 25 de enero de 2022 a las 02:56:01 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1037322558	MARIA CAMILA VELEZ JARAMILLO	16/05/2013	20/11/2013
C.C.	91203734	FREDY PATIÑO LIZARAZO	20/11/2013	13/06/2018
NIT	800084728	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES MADIAUTOS SAS	13/06/2018	21/06/2018
C.C.	52302169	MARIA CONSUELO DIAZ LASCAR	21/06/2018	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor

Entre los suscritos a saber LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR, mayor de edad, vecino de CHIA, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 52.576.538 de Bogotá y con Licencia de Conducción Vigente N. 25175-0347372 quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte, y por la otra MARIA CONSUELO DIAZ LASCAR, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N.° 52.302.169 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de un vehículo, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera.DESCRIPCIÓN: El **ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: HEY-517

Marca: NISSAN MARCH

Color: ROJO

Modelo: 2014

Segunda.INVENTARIO: El vehículo se encuentra en perfecto estado tanto en su funcionamiento, como externa e internamente, además de las herramientas, accesorios.

Tercera. VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan pactado el valor del presente contrato en CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo), los cuales se pagaran mensualmente, valor que será cancelado entre el primer y quinto día calendario de cada mes, en efectivo

Cuarta. DURACION las partes han pactado una duración de doce (24) meses para la ejecución del presente contrato a partir del 1 de agosto de 2018 periodo que puede ser terminado en forma anticipada por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación dirigida a la dirección de notificación relacionada en este mismo contrato.**Parágrafo 1.** Este contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo con una antelación de 30 días.**Parágrafo 2**. En caso de terminación del contrato antes de 6 meses contados a partir de la fecha de inicio del mismo, el ARRENDATARIO deberá cancelar al ARRENDADOR una multa establecida en el 10% del valor total del contrato.

Quinta. MANTENIMIENTO Y DESTINACION DE LOS BIENES. Los bienes serán utilizados por el ARRENDATARIO, para los fines a los cuales están destinados, según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por el ARRENDATARIO directamente o por intermedio de personal calificado a su cargo.

El ARRENDATARIO se obliga además de no destinar los bienes a un uso distinto de aquel que le corresponde por su naturaleza, a mantener en vigencia y a sus expresas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar los bienes de conformidad con las normas aplicables. Igualmente son responsables por la conservación y mantenimiento u cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requieran los bienes para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá por su cuenta.

Sexta. SITIO DE UTILIZACION Y PERMANENCIA DE LOS BIENES: Los bienes antes descritos serán utilizados por el ARRENDATARIO o por las personas a su cargo, en el territorio nacional, sin embargo, serán a cargo del ARRENDATARIO los gastos de movilización generados por el movimiento de los bienes a través del territorio nacional.

Séptima. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, REVISION TECNOMECANICA, Es responsabilidad del ARRENDATARIO la vigencia permanente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, asegurándose que este pertenezca a una compañía de seguros de reconocida trayectoria, así mismo la elaboración de la revisión técnico-mecánica, en forma anual; **Parágrafo**. El ARRENDATARIO se obliga con el ARRENDADOR a entregar una fotocopia del SOAT y revisión técnico-mecánica cada vez que estos documentos sean renovados.

Octava. GARANTIAS. El ARRENDADOR exigirá la firma de un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucciones, el cual se constituye en garantía de las obligaciones y responsabilidades surgidas por parte del ARRENDATARIO y generadas durante la vigencia del presente contrato. En el caso de ser necesario y con solo el concepto del ARRENDADOR, esté podrá hacer efectiva la garantía, sin ninguna limitación por parte del ARREDATARIO.

Novena.DE LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. En el desarrollo del presente contrato, el ARRENDADOR se obliga específicamente con el ARRENDATARIO a: 1. A permitir el uso, goce y usufructo de los bienes materia del contrato, durante el periodo de su duración siempre y cuando cumplan debidamente con sus obligaciones. 2. A permitir opción prevista en este contrato, si manifestase oportunamente al vencimiento del mismo.

Decima.DE LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. En el desarrollo del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga específicamente con el ARRENDADOR a: 1. Permitir la inspección de los bienes objeto del presente contrato en cualquier momento. 2. Pagar cumplidamente los cánones mensuales pactados en el presente contrato.3. Garantizar el cumplimiento de lo normado en lo que se refiere a tipología vehicular.4. Garantizar la vigencia permanente del SOAT. 5. Garantizar el buen uso y custodia de los bienes objeto del presente contrato. 6. Garantizar el uso de acuerdo a la naturaleza para lo cual fueron entregados los bienes objeto del presente contrato. 7. Realizar los mantenimientos

necesarios que garanticen el buen funcionamiento y adecuada presentación estética y/o mecánica del vehículo.

Decima primera. DETERIORO, DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES. El ARRENDATARIO es responsable de cualquier deterioro de los bienes o de su pérdida total o parcial cualquiera que sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro, daño o perdida, el ARRENDATARIO deberá avisar inmediatamente al ARRENDADOR y cumplir con alguna de las siguientes opciones: 1. Reparar por su cuenta los bienes, restableciendo las condiciones de funcionamiento a criterio del ARRENDADOR, no solo en su parte estética sino funcional, es entendido que toda reparación debe hacerse en talleres y/o con el personal calificado que expida factura legal y con repuestos de certificada precedencia. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de los bienes materia de este contrato. 2. Remplazar por su cuenta los bienespor otros iguales o de similares características de mantenimiento y funcionamiento a satisfacción del ARRENDADOR, caso en el cual operara la subrogación real, entendiéndose que el bien adquirido reemplazara al dañado o perdido para todos los efectos previstos en este contrato, el cual continuara sobre el bien normalmente.

Decima Segunda. DERECHO DE INSPECCION. El ARRENDADOR se reserva el derecho de inspeccionar los bienes en cualquier momento sin previo aviso, directamente o por medio de personas designadas para el desarrollo de esta labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento, uso, destinación y mantenimiento del mismo. Para tal fin, el ARRENDADOR o la persona que el designe podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentren los bienes y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por el ARRENDATARIO.

Decima Tercera. ENTREGA EN TENENCIA A TERCEROS O CESION. El ARRENDATARIO no podrá entregar la tenencia de los bienes a terceros para la explotación bajo cualquier forma contractual, ni ceder este contrato o su posición dentro de él de manera alguna, aun en el caso de existir dicha autorización, el ARRENDATARIO seguirá siendo solidariamente responsable con el cesionario frente al ARRENDADOR de las obligaciones contraídas en el desarrollo del presente contrato.

Decima Cuarta.CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. Este contrato termina por el vencimiento del plazo pactado y además el ARRENDADOR podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas: 1. Por la mora en el pago de (1) uncanon. 2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO descritas en este contrato. 3. Por cualquier acción judicial que involucre los bienes objeto de este contrato. 4. La muerte, disolución o liquidación de uno o varios ARRENDATARIOS. 5. La reticencia o la negativa injustificada del ARRENDATARIO para permitir que el ARRENDADOR inspeccione los bienes objeto de este contrato. 6. El no ejercicio oportuno por parte del ARRENDATARIO de las acciones y oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y mantener la tenencia de dichos bienes. 7. El

quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato el ARRENDATARIO, deberá restituir los bienes a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha a la cual el ARRENDADOR informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma.

Decima Quinta. RESTITUCION DE LOS BIENES. Inmediatamenteala terminación de este contrato por cualquier causal, el ARRENDATARIO se obliga a restituir los bienes al ARRENDADOR, en el estado en el cual le fueron entregados yen el lugar que se acuerde. Los gastos en que se incurra por concepto de transporte corren a cargo del ARRENDATARIO.

Decima Sexta. DE LAS SANCIONES. La partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: 1. Sanción por mora en el canon mensual: en el caso de pago de los cánones mensuales fuera de los cinco primeros días calendario de cada mes, se liquidará tasa moratoria sobre la base del interés corriente certificada por la Superintendencia Bancaria. 2. Mora en la restitución de los bienes: siempre que el ARRENDATARIO se coloque en mora de restituir a la terminación del contrato por vencimiento del término o por su finalización por cualquier causa deberá pagar al ARRENDADOR a título de clausula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecida en este mismo contrato, deberá pagar un canon diario (valor del canon mensual dividido a razón de 30 días) y un recargo diario equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) de un canon o pago periódico.

Decima Septima. DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS AL DERECHO DE RETENCION. El ARRENDATARIO renuncia a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas eneste contrato incluyendo, no solo la de restituir el bien, sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas o las restituciones de los que hubiere cancelado por su cuenta el ARRENDADOR o las que por ley este pueda reclamar. Igualmente, renuncia al derecho de retención que a cualquier titulo y por cualquier causa pudiere tener sobre los bienes objeto de este contrato.

Decima Octava. PROHIBICIONES. El ARRENDATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1. Subarrendar los bienes objeto de este contrato. 2. Permitir que cualquier persona entre a cualquier titulo a disponer o disfrutar de los bienes sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. 3. Modificar las características de los bienes que invaliden el uso para el cual fueron dados.

Decima Novena.GASTOS.Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

Vigésima Tercera. NOTIFICACIONES. Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

EL ARRENDATARIO en la Carrera 3 No 11-46 casa 11 de la ciudad de Chía, teléfonos, celular 3187281121.

EL ARRENDADOR en la CALLE 26 No 39 – 21 ARAPEY 202 de la ciudad de Bogotá, teléfono celular 3002242367.

Vigésima Cuarta: CLAUSULA COMPROMISORIA TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo relativo a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio de 2018

Arrendador
c.c. 52302169

Arrendatario
c.c.

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes

DIAN — Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

PRIVADA

210

1. Año: 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2114614582996

(415)7707212489984(8020) 000211461458299 6

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
523021691	1	DIAZ	LASCAR	MARIA	CONSUELO	32

25. Actividad económica: 0010 — Si es una corrección indique: 26.Cód. — 27. No. Formulario anterior — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") ☐

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	308,270,000
	Deudas	30	8,538,000
	Total patrimonio líquido	**31**	299,732,000
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	43,863,000
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	2,807,000
	Renta líquida	**34**	41,056,000
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	16,093,000
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	16,093,000
	Renta líquida cedular de trabajo	**37**	24,963,000
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0
	Renta líquida	**40**	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0
	Renta líquida cedular de pensiones	**42**	0
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0
	Costos y gastos procedentes	45	0
	Renta líquida	**46**	0
	Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	**49**	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	**50**	0
	Pérdida líquida del ejercicio	**51**	0
	Compensación por pérdidas	52	0
	Renta líquida cedular de capital	**53**	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0
	Costos y gastos procedentes	57	0
	Renta líquida	**58**	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	59	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	**61**	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	**62**	0
	Pérdida líquida del ejercicio	**63**	0
	Compensaciones	64	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
	Renta líquida cedular no laboral	**66**	0

Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	**69**	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	**74**	0
Renta	**Total rentas líquidas cedulares**	**75**	24,963,000
	Renta presuntiva	76	0
Ganancia Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
	Ganancias ocasionales gravables	**80**	0
Liquidación privada — Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	0
	De capital y no laborales	82	0
	Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a, Subcédula	84	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	**86**	0
	Impuesto sobre la renta presuntiva	**87**	0
	Total impuesto sobre la renta liquída	**88**	0
Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	89	0
	Donaciones	90	0
	Otros	91	0
	Total descuentos tributarios	**92**	0
	Impuesto neto de renta	**93**	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
	Total impuesto a cargo	**96**	0
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	220,000
	Retenciones año gravable a declarar	99	0
	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
	Saldo a pagar por impuesto	**101**	0
	Sanciones	102	0
	Total saldo a pagar	**103**	0
	Total saldo a favor	**104**	220,000

105. No. Identificación signatario — 106. DV — 107. No. Identificación — 108. Parentesco

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para la entidad recaudadora: 2019 … 3

980. Pago total $ 0

982. Cód. Contador — Firma contador — 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000636629249

Firmado — 2019-08-28 / 04:37:53 PM — Fecha Acuse de Recibo

2019377251504 5

DECLARANTE

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2019

111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2116614994836

(415)7707212489984(8020) 000211661499483 6

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
523021691	1	DIAZ	LASCAR	MARIA	CONSUELO	32

24. Actividad económica 0010 | Si es una corrección indique: 25.Cód. | 26. No. Formulario anterior | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	299,876,000
	Deudas	29	7,799,000
	Total patrimonio líquido	**30**	292,077,000
Cédula general – Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	48,039,000
	Ingresos no constitutivos de renta	32	2,938,000
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0
	Renta líquida	**34**	45,101,000
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	21,375,000
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	18,040,000
	Renta líquida de trabajo	**37**	27,061,000
Cédula general – Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0
	Costos y deducciones procedentes	40	0
	Renta líquida	**41**	0
	Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	42	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	**44**	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	**45**	0
	Pérdida líquida del ejercicio	**46**	0
	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0
	Renta líquida de capital	**48**	0
Cédula general – Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0
	Costos y gastos procedentes	52	0
	Renta líquida	**53**	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	54	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	**56**	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	**57**	0
	Pérdida líquida del ejercicio	**58**	0
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0
	Renta líquida no laboral	**60**	0
	Renta líquida cédula general	**61**	45,101,000
	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	**62**	18,040,000
	Renta líquida ordinaria cédula general	**63**	27,061,000
	Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 yanteriores	64	0
	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0
	Rentas gravables	66	0
	Renta líquida gravable cédula general	**67**	27,061,000

	Renta presuntiva	68	0
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
	Ingresos no constitutivos de renta	70	0
	Renta líquida	**71**	0
	Rentas exentas de pensiones	72	0
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	**73**	0
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
	Ingresos no constitutivos de renta	75	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	**76**	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
	Rentas exentas de la casilla 79	80	0
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
	Costos por ganancias ocasionales	82	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
	Ganancias ocasionales gravables	**84**	0
Liquidación privada – Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones	85	0
	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	**90**	0
Liquidación privada – Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	91	0
	Donaciones	92	0
	Otros	93	0
	Total descuentos tributarios	**94**	0
Liquidación privada	**Impuesto neto de renta**	**95**	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
	Total impuesto a cargo	**98**	0
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	220,000
	Retenciones año gravable a declarar	101	0
	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
	Saldo a pagar por impuesto	**103**	0
	Sanciones	104	0
	Total saldo a pagar	**105**	0
	Total saldo a favor	**106**	220,000

107. No. Identificación signatario | 108. DV

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio e... d recaudadora

2 0 2 ... 2 1

Firmado
2020-08-28 / 01:45:21 AM
Fecha Acuse de Recibo

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000710534918

2 0 2 0 4 2 0 6 9 0 0 0 0 2

RECIBIDO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

PRIVADA

210

1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2117635735443

(415)7707212489984(8020) 000211763573544 3

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
	523021691	1	DIAZ	LASCAR	MARIA	CONSUELO	32

24. Actividad económica principal 0010 — Si es una corrección indique: — 25. Cód. — 26. No. Formulario anterior — 27. Fracción año gravable siguiente — 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar: 0

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	281,905,000	Deudas	30	15,365,000	Total patrimonio líquido	31	266,540,000

Cédula general

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos		32	50,610,000	43	0	58	450,000	74	3,615,000
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	0
Ingresos no constitutivos de renta		33	3,088,000	44	0	59	199,000	76	0
Costos y deducciones procedentes				45	0	60	0	77	0
Renta líquida		**34**	47,522,000	**46**	0	**61**	251,000	**78**	3,615,000
Rentas líquidas pasivas - ECE						62	0	79	0
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0
	Otras rentas exentas	36	13,508,000	48	0	64	0	81	0
	Total rentas exentas	**37**	13,508,000	**49**	0	**65**	0	**82**	0
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0
	Otras deducciones imputables	39	5,061,000	51	0	67	0	84	0
	Total deducciones imputables	**40**	5,061,000	**52**	0	**68**	0	**85**	0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		**41**	18,569,000	**53**	0	**69**	0	**86**	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio				**54**	0	**70**	251,000	**87**	3,615,000
Pérdida líquida del ejercicio				**55**	0	**71**	0	**88**	0
Compensaciones por pérdidas				56	0	72	0	89	0
Renta líquida ordinaria		**42**	28,953,000	**57**	0	**73**	251,000	**90**	3,615,000

Ren. líquida céd. gen.	**91**	51,388,000	**Ren. ex. y ded. imp. li.**	**92**	18,569,000	**R. líq. ord. cédula gen.**	**93**	32,819,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	**R. líq. grav. cédula gen.**	**97**	32,819,000	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0
	Ingresos no constitutivos de renta	100	0
	Renta líquida	**101**	0
	Rentas exentas de pensiones	102	0
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	**103**	0
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	**106**	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0
	Rentas exentas de la casilla 109	110	0
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0
	Costos por ganancias ocasionales	114	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0

Liquidación privada

Ganancias ocasionales gravables		**116**	0
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones	117	0
	Renta presuntiva y de pensiones	118	0
	Por dividendos y participaciones año 2016	119	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	**122**	0
Descuentos: Imp. pagados en el exterior	123	0	Donaciones 124: 0
Descuentos: **Otros**	125	0	**Total descuentos trib.** **126**: 0
Impuesto neto de renta		**127**	0
Impuesto de ganancias ocasionales		128	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		129	0
Total impuesto a cargo		**130**	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior		131	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		132	220,000
Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID -19		133	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente		134	0

Saldo a pagar por impuesto	**135**	0	Sanciones	136	0	**Total saldo a pagar**	**137**	0	**Total saldo a favor**	**138**	220,000

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para uso de la entidad recaudadora

DIAN — POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA
2021-09-27 / 06:42:42 PM
Fecha Acuse de Recibo
Firmado

2021327607891 6

980. Pago total $ 0

982. Cód. Contador — Firma contador — 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000839345111

RECIBIDO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

LIQUIDACIÓN No 310528301 **PLACA: HEY517**

AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES
2021	0

C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE	C.2 TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	DV
MARIA CONSUELO	C.C. X NIT T.I. C.E. OTRO	52302169	

C.3 APELLIDOS	C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL
DIAZ LASCAR	3002242367	4723416	mcdiazlascar@hotmail.com

C.7 DIRECCIÓN	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA	C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA
CL 26#39-21 ARAPEY APTO 202	BOGOTÁ	BOGOTÁ

D.1 PLACA	D.2 MARCA	D.3 LÍNEA	D.4 MODELO
HEY517	NISSAN	MARCH	2014

D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)
AUTOMOVIL	HATCHBACK	C987	5P	1598

D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA
0.0	5	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

D.14 BLINDADO	D.15 IMPORTADO	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV
	N			

D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION	D.22
	18 07 2021		MT

1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	$	15,570,000
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	$	234,000
3. MAS SANCIONES	$	0
4. MENOS DESCUENTOS	$	0
5. TOTAL A CARGO	$	234,000

F. PAGO

6. TOTAL A CARGO	$	234,000
7. INTERESES POR MORA	$	0
8. PAGOS ANTERIORES	$	0
9. SALDO A PAGAR	$	234,000
10. SALDO A FAVOR	$	0
11. SISTEMATIZACION	$	18,000
12. TOTAL A PAGAR	$	252,000

J.1 MUNICIPIO (20%)	$	46,800.00
J.2 DEPARTAMENTO (80%)	$	187,200.00

FECHA LÍMITE PAGO 18/07/2021

PAGADO

; ;

Estado de cuenta

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	**CERTIFICADO DE CUENTA No. 20029928**
	ESTADO DE CUENTA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Información general:

El suscrito funcionario de la Secretaría de Hacienda Departamental, certifica que en el sistema de control de recaudo del impuesto sobre Vehículos Automotores, se estableció lo siguiente:

Período de certificación: 2021

Fecha de expedición:21/08/2021

Placa	HEY517
Marca	NISSAN
Línea	MARCH
Modelo	2014
Cilindraje	1598
Capacidad [C/P]	5.0

Municipio	MEDELLÍN

Departamento	ANTIOQUIA

Declaraciones presentadas									
(*)Tipo de declaración	**No. Declaración**	**Fecha de pago**	**Impuesto**	**Sanciones**	**DPP**	**Interés**	**Total**	**Avalúo**	**Vigencia**
I	302428994	16/05/2013	185,000	0	0	0	198,300	18,506,000	2013
I	303460583	27/06/2014	278,000	0	0	0	291,550	18,506,000	2014
I	304436300	06/07/2015	300,000	0	0	0	314,000	20,000,000	2015
I	305072807	14/07/2016	312,000	0	0	0	327,000	20,800,000	2016
I	306002832	25/05/2017	297,000	0	0	0	312,900	19,800,000	2017
I	306868496	12/06/2018	260,000	0	0	0	276,600	17,320,000	2018
I	307477953	19/07/2019	267,000	0	0	0	284,100	17,830,000	2019
I	309005543	11/07/2020	265,000	0	26,500	0	256,250	17,636,000	2020
I	310528301	15/07/2021	234,000	0	0	0	252,000	15,570,000	2021

*** Tipos de declaraciones:** **I**:Inicial **C**:Corrección **D**:Devolución **Cm**:Compensación

Observaciones			
Vigencias adeudadas	**Procesos fiscales**	**Bloqueo para fiscalización**	**Novedades**

Observaciones			
Vigencias adeudadas	Procesos fiscales	Bloqueo para fiscalización	Novedades
El vehículo no presenta observaciones			

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA

TRÁMITES ANTE ORGANISMOS DE TRÁNSITO